



Ajuntament de Benicàssim

Gestió Tributària

NUMERO 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.- El Ayuntamiento de Benicàssim, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la que en particular concede respecto de las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

2.- Serán objeto de estas Tasas la concesión temporal de los títulos para la construcción de mausoleos, panteones o sepulturas o de ocupación temporal de los nichos o columbarios, construidos o que se construyan en el Cementerio Municipal, así como los permisos para exhumaciones.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de Cementerio Municipal, de acuerdo con el cuadro de tarifas recogido en el artículo 7.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en el Cementerio Municipal, conforme al artículo 20.4.p) del TRLRHL.

Artículo 4.- RESPONSABLES

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en la LGT.

Artículo 5.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose que la iniciación se produce con la solicitud de aquellos.





Ajuntament de Benicàssim

Gestió Tributària

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas.

Artículo 7.- TARIFAS

1.- En todo caso, el importe de la cuota por la exacción de esta tasa es indivisible e irreducible, aplicándose, en cada caso, conforme a las siguientes tarifas.

2.- La tarifa a aplicar por cada título de concesión, licencia o permiso que deba expedirse serán las siguientes:

A) Concesiones temporales:

Epígrafe	CONCEPTO	Importe Tarifa
1	Mausoleos, panteones y nichos	
1.1	Título de concesión de terreno para la construcción de mausoleos o panteones a 75 años (por m2 de terreno a ocupar) *	529,00 €
1.2	Título de concesión por ocupación temporal de un nicho a 50 años **	
1.2.a	En fila primera	734,00 €
1.2.b	En fila segunda	807,00 €
1.2.c	En fila tercera	807,00 €
1.2.d	En fila cuarta	673,00 €
2	Sepulturas	
2.1	Licencias para la construcción de sepulturas con una superficie de 2,5 metros de largo y 1 metro de ancho ***	
2.1.a	A 75 años	529,00 €
2.1.b	A 50 años	362,00 €
2.1.c	A 25 años	223,00 €
3	Columbarios	
	Título de concesión por ocupación temporal de un columbario para el depósito de urnas con las cenizas de cremación de cadáveres	
3.1	A 50 años	
3.1.a	En fila primera	269,00 €
3.1.b	En fila segunda	343,00 €
3.1.c	En fila tercera	306,00 €
3.1.d	En fila cuarta	269,00 €
3.2	A 25 años	
3.2.a	En fila primera	151,00 €
3.2.b	En fila segunda	172,00 €
3.2.c	En fila tercera	153,00 €
3.2.d	En fila cuarta	151,00 €
3.3	A 10 años	





Ajuntament de Benicàssim

Gestió Tributària

3.3.a	En fila primera	54,00 €
3.3.b	En fila segunda	69,00 €
3.3.c	En fila tercera	61,00 €
3.3.d	En fila cuarta	54,00 €

* El título de concesión es por la ocupación temporal del terreno, debiendo satisfacer al margen el importe de las Tasas por Licencias de Obras y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según la legislación fiscal vigente en el momento y además deberá quedar la construcción totalmente terminada en el plazo máximo de 3 años desde su concesión. Pasado este plazo sin haber quedado totalmente terminada la obra, perderá los derechos de ocupación de los terrenos, debiendo, para su terminación o comienzo solicitar de nuevo dichos derechos.

** No se podrá conceder título de concesión por ocupación temporal de un nicho en un tramo, mientras no estén totalmente ocupados los nichos del tramo inmediato anterior. A estos efectos se entiende por tramo, el bloque compuesto por cuatro filas de cuatro nichos cada una con un total de 16 nichos por tramo.

*** En este epígrafe el importe de las tasas anteriores comprenden la licencia por construcción de sepultura y primera ocupación.

B) Servicios:

Epígrafe	CONCEPTO	Importe Tarifa
4	Exhumaciones	
	Licencia para exhumaciones de los cadáveres que reposan en el Cementerio o de urnas con cenizas de cremación de cadáveres	
4.1	En mausoleos y panteones	250,00 €
4.2	En nichos	250,00 €
4.3	En sepulturas	250,00 €
4.4	En columbarios	150,00 €
4.5	En fosa común	250,00 €
5	Colocación de cruces y lápidas	500,00 €

3.- Las segundas y posteriores ocupaciones en mausoleos, panteones, nichos, sepulturas y columbarios, dentro del tiempo de ocupación temporal, satisfarán solamente el 50 por 100 de las Tasas correspondientes al mausoleo, panteón, nicho, sepultura o columbario que corresponda.

4.- El precio de los nichos vacantes por traslado en la zona antigua será el 50% de la Tasa de la fila correspondiente para tratar de dar salida a los mismos ante la inexistencia de demanda de los mismos de acuerdo con el cuadro general de tarifas.

Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.





Ajuntament de Benicàssim

Gestió Tributària

Artículo 9.- NORMAS DE GESTION

1.- Las personas interesadas en la obtención de los títulos, licencias o permisos para la prestación del correspondiente servicio en el Cementerio Municipal, lo solicitarán en las Oficinas municipales que, previa liquidación de la tasa correspondiente, vendrán obligadas a su pago inmediato y siempre antes de la prestación en el Cementerio del servicio de que se trate.

2.- La persona encargada del Cementerio Municipal no prestará ningún servicio de los comprendidos en la presente Ordenanza sin previa exhibición por la persona interesada del correspondiente documento acreditativo de la concesión del título, licencia o permiso que proceda.

3.- No será exigible el pago de la tasa a las personas que por sus medios económicos estén impedidas al pago del gasto que conlleva el enterramiento más sencillo. Esta circunstancia deberá acreditarse de forma urgente en el expediente mediante informe de la Trabajadora Social, siempre y cuando la persona fallecida estuviese empadronada en este municipio o se tratase de una persona transeunte.

Artículo 10.-

1.- La autorización a inhumaciones implica un derecho a ocupación temporal cuya duración y contenido será en todo caso el que regule el Reglamento de Cementerio Municipal.

2.- El fin del derecho de ocupación no dará lugar a indemnización por parte del Ayuntamiento.

3.- En cuanto a las transmisiones de nichos u ocupaciones o reversión a favor del Ayuntamiento del derecho de ocupación temporal y demás aspectos sobre la gestión de los servicios de cementerio se estará a lo regulado en el Reglamento de Cementerio Municipal.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

Artículo 12.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto por la presente Ordenanza fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia así, como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del TRLRHL.





Ajuntament de Benicàssim

Gestió Tributària

Artículo 13.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada en Sesión Plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023 y publicada en B.O.P nº 147 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

